

“ESTATUTOS ASOCIACIÓN EMPRESARIAL COLOMBO CHINA (“AECC”)”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo Primero. Nombre y Naturaleza.

La asociación se denominará ASOCIACIÓN EMPRESARIAL COLOMBO-CHINA (AECC) (en adelante la “Asociación”), nombre que utilizará en todas sus actuaciones y que comprende a los sectores de comercio, industria, servicios y demás grupos productivos. Es una asociación civil, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, regida por las normas que para las Corporaciones prevé el Código Civil, sus normas complementarias y estos estatutos.

Artículo Segundo. Domicilio.

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer sedes, corresponsales, oficinas, representantes y/o seccionales, o desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional o en la República Popular China, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte su Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo Tercero. Duración.

La Asociación tendrá un término de duración de cincuenta (50) años.

Artículo Cuarto. Objeto de la Asociación.

La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de interés general, que tiene como objetivo promover y generar actividades de desarrollo empresarial y el emprendimiento entre la República Popular China y la República de Colombia; orientando, incentivando, promoviendo e impulsando la apertura de mercados en el territorio de la República de Colombia. Además, la Asociación tendrá los siguientes fines y objetivos específicos:

- a) Organizar, promover y difundir actividades en ferias de exposición, conferencias, foros, eventos educativos y cualquier otro evento de carácter público y privado, con participación de los Socios Activos para promover el intercambio cultural, económico, industrial y comercial entre la República Popular China y la República de Colombia; brindando además, el apoyo y orientación requerida a los empresarios y personas involucradas.*
- b) Gestionar, promover y apoyar programas de educación superior en sus diferentes niveles y educación para el trabajo y el desarrollo humano, procedentes de la República Popular China, a través de otras ESAL que ejecuten acciones directas en la República de Colombia;*
- c) Impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo de la República de Colombia con entidades del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*
- d) Gestionar, compilar y difundir la información económica, general, específica y sectorial relacionada con las actividades económicas de la República Popular China y la República de Colombia, que permita realizar estudios de mercado e informes financieros para promover y facilitar el intercambio comercial.*
- e) Crear las estrategias y servicios que considere útiles para el desarrollo, implementación y crecimiento de las relaciones comerciales, industriales y económicas entre la República Popular China y la República de Colombia, en coordinación con las entidades estatales, gremiales y sectoriales de ambos países.*
- f) Elaborar, gestionar y facilitar información económica y comercial que contribuya al incremento del intercambio institucional recíproco.*
- g) Establecer y desarrollar programas y planes conjuntos con asociaciones de comercio, agremiaciones, confederaciones, entidades gubernamentales y no-gubernamentales, e instituciones educativas públicas y privadas, que permitan fortalecer el intercambio académico y cultural entre ambos países.*
- h) Asistir, acompañar y apoyar a los Socios Activos en su actuación de origen, así como en las diversas modalidades de representación comercial e industrial.*

- i) *Editar, producir y publicar el boletín informativo y las publicaciones complementarias que se estimen convenientes donde también se expongan las oportunidades de negocios e intercambio comercial que serán remitidos a otras asociaciones, confederaciones, agremiaciones y demás organizaciones sectoriales para su divulgación.*
- j) *Compilar y actualizar la base de datos de Socios Activos, de empresas colombianas establecidas en la República Popular China, de empresas chinas establecidas en la República de Colombia, y las empresas importadoras, exportadoras y comercializadoras para colocarlas al servicio de la comunidad.*
- k) *Establecer y desarrollar los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, para lo cual podrá constituir las Delegaciones y Agencias locales que estime convenientes.*
- l) *Cumplir con las demás funciones consagradas en la Ley, para que los Socios Activos puedan ejercer correctamente su rol ante las diferentes entidades gubernamentales, empresas del sector privado y demás organizaciones no gubernamentales.*
- m) *Suscribir, ejecutar y llevar hasta su terminación dentro del marco establecido anteriormente, todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto y fines específicos o que de una u otra manera se relacionen con él, y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y/o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y funcionamiento.*

Parágrafo Primero. *Con el fin de cumplir este propósito, se debe propender por hacer de la Asociación el centro de todas las actividades colombo-chinas, fomentando las buenas relaciones, el intercambio comercial, industrial y la inversión, tanto entre sus Socios Activos como las naciones y/o negocios representados por los mismos.*

Parágrafo Segundo. *La Asociación podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directa o indirectamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y funcionamiento.*

Parágrafo Tercero. *Al cumplir el objeto, la Asociación y sus Socios Activos velarán por la observancia de las normas sobre prácticas restrictivas y de promoción de la competencia.*

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Quinto. Órgano de Dirección y de Administración.

La dirección y administración de la Asociación será ejercida por los siguientes:

- a) *La Asamblea General de Socios Activos.*
- b) *La Junta Directiva.*
- c) *Comité de Dirección.*
- d) *El Presidente.*
- e) *Los Vicepresidentes.*
- f) *El Gerente General.*
- g) *Los Subgerentes Generales.*

Artículo Sexto. Funciones de la Asamblea General de Socios Activos.

La Asamblea General de Socios Activos estará compuesta por los Socios Activos que se encuentren solventes en el pago de su cuota. Las siguientes decisiones corresponden a la Asamblea General de Socios Activos:

- a) *Aprobar cualquier reforma estatutaria;*
- b) *Formular o aprobar las políticas básicas, la dirección estratégica y el plan de trabajo anual de la Asociación;*
- c) *Nombrar y remover a: (i) los Miembros de Junta Directiva; (ii) el Revisor Fiscal; (iii) el Presidente; (iv) los Vicepresidentes; (v) el Gerente General.*

- d) *Examinar, considerar, aprobar o improbar: (i) los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores de la Asociación; (ii) los informes de la gestión de la Junta Directiva, del Presidente y de los demás administradores de la Asociación, sobre el estado del objeto; (iii) el informe del Revisor Fiscal; y de ser el caso, (iv) el proyecto para enjugar pérdidas;*
- e) *Revisar los informes de trabajo de la Junta Directiva y evaluar el desempeño laboral de la dirección;*
- f) *Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;*
- g) *Aprobar el plan de recaudación de cuotas de los Socios Activos;*
- h) *Aprobar el inicio de cualquier procedimiento de disolución voluntaria, terminación o liquidación de la Asociación y elegir al liquidador de la Asociación;*
- i) *Aprobar la memoria anual;*
- j) *Elegir y remover a los Miembros Honorarios de la Asociación;*
- k) *Los demás asuntos y funciones que no estén expresamente delegados a otros órganos de la Asociación, salvo en los casos en los que la Asamblea General de Socios Activos a su propio juicio pueda determinar la conveniencia de deliberar y resolver sobre asuntos delegados a otros órganos de la Asociación*

Parágrafo Único. *Los Socios Activos podrán ser representados por otros Socios Activos de la Asociación o por terceros, que estén debidamente facultados.*

Artículo Séptimo. Reuniones Ordinarias de la Asamblea General de Socios Activos.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Socios Activos se celebrarán una vez al año dentro de los tres (03) primeros meses al vencimiento de cada ejercicio social. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Socios Activos podrá deliberar con al menos un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de Socios Activos que se encuentren solventes en el pago de sus cuotas y que estén presentes en la reunión y, a su vez, podrá aprobar los asuntos sometidos a su consideración con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los Socios Activos presentes en la reunión. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Asociación, considerar y, en su caso, aprobar las cuentas y balances del último ejercicio. La reunión ordinaria se celebrará previa convocatoria realizada por el Presidente, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y/o por solicitud firmada del diez por ciento (10%) de los Socios Activos que estén al día pago de sus cuotas. En todo caso, si convocada la reunión ordinaria de Asamblea General de Socios Activos esta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00am en el domicilio principal de la Asociación. Por cada reunión se levantará un acta de reunión en donde se hará constar lo tratado en el orden del día.

Artículo Octavo. Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General de Socios Activos.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Socios Activos se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo exijan, por convocatoria del Presidente, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y/o por solicitud firmada del diez por ciento (10%) de los Socios Activos que se encuentren solventes en el pago de sus cuotas. La Asamblea podrá deliberar con mínimo el cincuenta por ciento (50%) de Socios Activos que se encuentren solventes en el pago de su cuota y que se encuentren presentes en la reunión y, a su vez, podrá aprobar los asuntos sometidos a su consideración con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los Socios Activos presentes en la reunión.

Artículo Noveno. Convocatoria de las Reuniones.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará con una antelación de cinco (5) días hábiles, mediante correo electrónico o correo certificado que se enviará al domicilio de los Socios Activos o a la dirección que cada socio Activo tenga registrada ante la Asociación. En la convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Socios Activos se deberá incluir el orden del día y la fecha de la reunión.

Artículo Décimo. Reunión de Segunda Convocatoria.

Si, convocada la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Socios Activos, no se puede llevar a cabo por falta de quórum, el Presidente de la Asociación citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, dentro de los tres (3) a diez (10) días hábiles siguientes después de la fecha prevista de la primera reunión, con el numero plural de Socios Activos que se presenten a dicha segunda convocatoria, sin importar el porcentaje de Socios Activos que los asistentes representen siendo válidas las decisiones adoptadas por la mayoría de los votos presentes, y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente de esa Asamblea en particular.

Artículo Undécimo. Composición de la Junta Directiva.

El número de los miembros principales de la Junta Directiva, así como sus suplentes, se determinará de acuerdo con el número de Socios Activos, que corresponderá como mínimo al 10 % y como máximo el 80 % de todos los Socios Activos. Los miembros de Junta Directiva principales o suplentes serán nombrados por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones, al Agregado Económico y Comercial de la República Popular de China y los Miembros Honorarios, siempre que se cuente con la aquiescencia de cada uno de ellos, quienes podrán participar en calidad de invitados permanentes con derecho a voz.

Artículo Duodécimo. Periodicidad y Quórum de las Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva sesionará al menos una vez cada trimestre, o cuando cualquiera de sus integrantes lo requiera, previa justificación de su solicitud; podrá ser convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal, o al menos tres (3) Miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con al menos más de la mitad de los Miembros y podrá decidir con la aprobación de al menos dos tercios de los asistentes de la reunión respectiva. En caso de empate, la decisión será dirimida por un voto adicional del Presidente de la Asociación. La convocatoria de las reuniones de Junta Directiva se realizará como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación.

Parágrafo Primero. *Los Socios Activos, en tanto personas jurídicas, podrán ser miembros de la Junta Directiva y podrán asistir a las reuniones sus representantes legales. Lo anterior, sin perjuicio la facultad sea delegada a terceros previo poder o autorización remitida a la administración de la Asociación.*

Parágrafo Segundo. *A la Junta Directiva asistirán los miembros principales de la misma y los suplentes a falta de los primeros. De igual manera, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva otros funcionarios por invitación o determinación del mismo órgano.*

Parágrafo Tercero. *La Junta Directiva será presidida y convocada por el Presidente de la Asociación y este a su vez deberá coordinar con el Gerente General todo lo concerniente a la buena marcha financiera y administrativa de la Asociación.*

Parágrafo Cuarto. *Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, no podrá tomarse decisión alguna sobre asuntos que no se encuentren incorporados en el orden del día de la reunión.*

Artículo Decimotercero. Conformación de Consejos, Comités y/o Comisiones: *La Junta Directiva podrá conformar con carácter permanente o transitorio consejos o comités para la consideración de asuntos especiales. Sin que la presente constituya una lista taxativa, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento y remoción de los miembros de los Consejos y/o Comités que se enuncian a continuación, quedando claro en todo caso la facultad de la Junta Directiva para modificar, cancelar o suprimir en cualquier momento los referidos Consejos y/o Comités:*

- **Comité de Inversiones:** *Apoyar y asistir proyectos de inversión, proporcionar análisis de mercado y evaluaciones de riesgo*
- **Comité de Desarrollo Verde:** *Apoyar y asistir actividades y proyectos verdes, promover políticas y prácticas ecológicas, y fortalecer la cooperación tecnológica verde entre los miembros*

- **Comité de Economía Digital:** Apoyar y asistir las estrategias de desarrollo de la economía digital, la aplicación de tecnologías digitales, tendencias del sector y la transformación digital
- **Comité de Gobernanza Ambiental, Social y Corporativa (ESG):** Apoyar y asistir la implementación de principios ESG, evaluar el desempeño ESG, elaborar las guías pertinentes y aumentar la conciencia sobre el ESG
- **Comité de Propiedad Intelectual y Normas:** Prestar servicios de consultoría en materia de propiedad intelectual, apoyando y asistiendo actividades de normalización y soporte consultivo relacionado coordinando la cooperación entre los Asociados

Asimismo, la Asamblea de Socios Activos podrá conformar las comisiones que, a través de un líder determinado por este órgano social, coordinará y fomentará la cooperación entre los Socios Activos pertenecientes a cada una, para el debido cumplimiento del objeto de la Asociación. Sin que esta implique una lista taxativa, las comisiones que se podrán conformar se señalan a continuación, incluyendo el nombramiento de sus miembros:

- Comisión de Infraestructura
- Comisión de Energía y Minería
- Comisión de Tecnología Electrónica
- Comisión de Comercio y Logística
- Comisión de Vehículos y Equipos Mecánicos

Artículo Decimocuarto. Funciones de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de Socios Activos, a la Junta Directiva le compete ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas de administración de la Asociación;
- b) Elaborar su propio reglamento y aprobar el reglamento de la Asociación;
- c) Resolver sobre la admisión o expulsión de Socios Activos;
- d) Disponer de los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación e invertir los fondos de la misma en la forma prevista por la ley y los reglamentos, según el proyecto de inversión que para tal propósito presente el Comité de Dirección;
- e) Autorizar al Presidente para que directamente o a través del Gerente General celebre cualquier acto o contrato en cuantías superiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha del respectivo acto o contrato;
- f) Interpretar el reglamento de la Asociación y llenar los vacíos que en él se encuentren ;
- g) Aprobar los balances y el presupuesto anual de los ingresos y egresos con base en el proyecto que presente el Comité de Dirección y que suscribe el Presidente;
- h) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y el reglamento de la Asociación;
- i) Aprobar el programa de trabajo de la Asociación y ejercer las acciones que estime convenientes para alcanzar los objetivos de la entidad;
- j) Decidir sobre la afiliación de la Asociación o su desafiliación a otras entidades, designando a quienes deben representarla ante ella;
- k) Decidir sobre el organigrama de la Asociación;
- l) Atender las reclamaciones de los Socios Activos y dirimir las controversias significativas dentro de la Asociación, siempre que no estén bajo funciones asignadas a la Asamblea General de Socios Activos;
- m) Ejercer las demás funciones que le señale la ley;
- n) Crear los consejos, comités y comisiones que estime conveniente para la Asociación, así como elegir y remover a sus Miembros.

Artículo Decimoquinto. Decisiones a distancia y por escrito.

Tanto la Asamblea General de Socios Activos como la Junta Directiva podrán adoptar válidamente decisiones, cuando por escrito todos sus Miembros expresen el sentido de su voto. En este caso, las decisiones serán tomadas con el voto

favorable de dos tercios de la totalidad de los miembros del órgano corporativo correspondiente. Si la Asamblea General de Socios Activos o los Miembros de Junta Directiva expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, estos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la fecha de emisión de la solicitud. Para adoptar las decisiones será necesario que dos tercios de la totalidad de los Socios Activos o los miembros expresen su voto a favor sobre el mismo asunto puesto a su consideración.

Artículo Decimosexto. Reuniones no presenciales.

Tanto la Junta Directiva como la Asamblea General de Socios Activos podrá deliberar y decidir válidamente en reuniones ordinarias y extraordinarias sin la presencia física de sus miembros en un mismo sitio, siempre que, a través de medios de comunicación sucesiva o simultánea, tales como el facsímil, correo electrónico, teléfono, videoconferencia, se pueda garantizar que sus Miembros puedan deliberar y decidir adecuadamente. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas.

Artículo Decimoséptimo. Reuniones Universales.

La Asamblea General de Socios Activos o la Junta Directiva podrán reunirse, en cualquier sitio o a través de diferentes medios de comunicación, sin que anteceda una citación; siempre que se encuentre representada la totalidad de sus miembros.

Artículo Decimoctavo. Comité de Dirección.

La Asociación contará con un Comité de Dirección conformado por el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente General, quienes deberán estudiar con antelación los asuntos sometidos a consideración de la Junta Directiva, relacionados con los balances de fin de ejercicio, el plan estratégico, programas de trabajo, y el presupuesto anual. El Comité de Dirección será convocado por el Gerente General en la periodicidad que se estime conveniente.

Artículo Decimonoveno. Atribuciones del Presidente y los Vicepresidentes.

La Asociación tendrá un Presidente que tendrá a su cargo la representación legal de la Sociedad con sujeción a la Ley. La Asociación tendrá los Vicepresidentes que estime la Asamblea General de Socios teniendo en cuenta que uno de ellos hará las veces de representante legal suplente, quien reemplazará al Presidente en sus fallas absolutas, temporales o accidentales, en todas las funciones, incluyendo la representación legal. Al Presidente y a los Vicepresidentes, según corresponda, les competirá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como representante legal de la Asociación;*
- b) Dirigir las relaciones institucionales de la Asociación;*
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asociación y de la Junta Directiva, funciones que podrá ejercer simultáneamente o en forma separada, renunciando en este último caso, a una de ellas;*
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación y de las decisiones que adopte la Junta Directiva;*
- e) Decidir con su voto adicional en casos de empate, en las votaciones de la Junta Directiva;*
- f) Nombrar y remover libremente al personal al servicio de la Asociación, que no esté dentro de las competencias de la Junta Directiva ni la Asamblea de Socios Activos;*
- g) Presentar a la Junta Directiva el plan estratégico y el presupuesto anual de funcionamiento que defina el Comité de Dirección;*
- h) Presentar a la Junta Directiva las iniciativas que estime necesarias para la buena marcha de la institución;*
- i) Dar aviso a los Socios Activos sobre las vacantes que se presenten en la Junta Directiva;*
- j) Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia y cuidar de la recaudación de los ingresos presupuestales;*
- k) Las demás que le señale la Asamblea General de Socios Activos;*
- l) Representar a la Asociación en todos sus actos, ante los Socios Activos y ante terceros*

- m) *Celebrar y ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Cuando la cuantía de cualquier contrato u operación superiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha del respectivo acto o contrato, el Presidente deberá solicitar autorización a la Junta Directiva;*
- n) *Cumplir y aplicar los estatutos de la Asociación y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Socios Activos y la Junta Directiva;*
- o) *Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Asociación, de los límites establecidos en estos Estatutos;*
- p) *Presentar a la Asamblea General de Socios Activos en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Asociación, previo conocimiento del Comité de Dirección;*
- q) *Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no esté asignada a la Junta Directiva;*
- r) *Tomar las medidas necesarias para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Asociación e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la misma;*
- s) *Convocar la Asamblea General de Socios Activos a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Asociación;*
- t) *Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla continuamente informada del curso de las actividades de la Asociación;*
- u) *Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General Socios Activos o la Junta Directiva;*
- v) *Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Asociación;*
- w) *Otorgar mandatos judiciales con el fin de que represente a la Asociación ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía;*
- x) *Otorgar mandatos extrajudiciales, de carácter especial y por un período máximo de un año;*
- y) *En general, celebrar ejecutar todos los actos y demás funciones que le corresponden como tal, conforme a la Ley, los Estatutos, las disposiciones de la Junta Directiva, con el objeto de dar una debida realización al objeto que persigue la Asociación.*
- z) *El Presidente podrá delegar y fijar las funciones de los Vicepresidentes*

Artículo Vigésimo. Funciones del Gerente General.

Al Gerente General le corresponde ejercer las siguientes funciones administrativas para la Asociación:

- a) *Ejecutar programas necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;*
- b) *Dirigir los servicios Administrativos de la Asociación y ordenar todo lo concerniente a su eficiente funcionamiento;*
- c) *Con previa autorización del Presidente, actuar como representante legal especial de la Asociación para la celebración de toda clase de actos o contratos comprendidos dentro de las actividades o fines de la Asociación o que se relacionen con su existencia y funcionamiento. En todo caso requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de los actos o contratos, cuya cuantía sea o exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la fecha del respectivo acto o contrato;*
- d) *Informar a la Junta Directiva de las faltas en que incurran los Socios Activos a fin de que se impongan las sanciones a que hubiere lugar;*
- e) *Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores;*
- f) *Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y ejecutar sus decisiones;*
- g) *Proponer las medidas necesarias para la mejor organización de la Asociación;*
- h) *Proyectar programas de trabajo de la institución y someterlos a estudio de la Junta Directiva o del Comité de Dirección;*
- i) *Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación ante el registro mercantil y demás autoridades competentes, así como el cumplimiento eficiente de las funciones de la Asociación;*

- j) *Coordinar con el Comité de Dirección la elaboración anual del proyecto de presupuesto de rentas y gastos del correspondiente año, y someterlo a consideración de la Junta Directiva;*
- k) *Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe de labores del año anterior y un programa de trabajo para el año inmediatamente siguiente;*
- l) *Nombrar y delegar las funciones que estime convenientes a los Subgerentes Generales de la Asociación;*
- m) *Decidir sobre la reglamentación y la admisión aplicable a los Miembros Asociados;*
- n) *Delegar las firmas de los certificados, documentos y libros que le correspondan según la ley*

CAPÍTULO III

MEMBRESÍA

Artículo Vigésimoprimer. **Socios Activos:** *Podrán ser Socios Activos de la Asociación todos los comerciantes, empresarios, personas jurídicas o naturales, chinas o colombianas, que decidan asociarse para el logro del fin común que representa la Asociación. Los Socios Activos deberán cumplir y asumir los compromisos señalados por estos Estatutos, así como los deberes de los comerciantes y empresarios establecidos en la legislación colombiana. Adicionalmente, la admisión de Socios Activos será reglamentada por la Junta Directiva de la Asociación.*

Artículo Vigésimosegundo. **Admisión de los Socios Activos:** *La admisión de los Socios Activos será resuelta por la Junta Directiva, previa revisión de los requisitos legales por parte del Presidente y el Gerente General.*

Artículo Vigésimotercero. **Cuota Social:** *Cada Socio Activo pagará a la Asociación una cuota de dinero, la cual será fijada por la Asamblea General de Socios, previo análisis del Comité de Dirección.*

Artículo Vigésimocuarto. **Derechos de los Socios Activos:** *Son derechos de los Socios Activos:*

- a) *Proponer la admisión de nuevos Socios Activos;*
- b) *Hacerse acreedores a servicios especiales establecidos por los diferentes órganos corporativos y de administración;*
- c) *Dar como referencia a la Asociación, en relación con el ejercicio de sus actividades de comercio, cuando ésta sea requerida;*
- d) *Recibir gratuitamente las publicaciones de la Asociación;*
- e) *Ejercer los derechos que les confieren los presentes Estatutos;*
- f) *Recibir los certificados que los acrediten como Socios Activos de la Asociación;*
- g) *Deliberar y decidir en la Asamblea General de Socios Activos.*

Artículo Vigésimoquinto. **Pérdida de la calidad de los Socios Activos:** *La calidad de Socio Activo de la Asociación se perderá en los siguientes casos:*

- a) *Por renuncia aceptada;*
- b) *Por encontrarse en mora por más de noventa (90) días calendarios en el pago de las cuotas respectivas;*
- c) *Por entrar en un proceso de liquidación o reestructuración obligatoria;*
- d) *Por haber sido condenado por delitos penales determinados por la ley colombiana o de la República Popular de China;*
- e) *Por faltar gravemente contra la ética, a juicio de la Junta Directiva y del manual que para tal efecto se establezca;*
- f) *Por cancelación de la inscripción o matrícula como comerciante.*

Artículo Vigésimosexto. **Miembros Asociados:** *Los Miembros Asociados serán aquellas personas naturales, de nacionalidad china o colombiana, que desean participar en la Asociación, deliberar en sus reuniones, pero sin derecho a voto y, por ende, sin capacidad para tomar decisiones. Los Miembros Asociados podrán asistir a los eventos y reuniones organizadas por la Asociación y no estarán obligados al pago de la cuota social. En calidad de Miembros Asociados podrán vincularse estudiantes, profesionales en formación o personas interesadas en la Asociación.*

Parágrafo Único. Será competencia del Gerente General determinar la reglamentación y admitir o no a los terceros que deseen vincularse como Miembros Asociados.

Artículo Vigésimoséptimo. Miembros Honorarios: Tendrán el carácter de tales aquellas personas naturales quienes por sus méritos personales, altas calidades empresariales o profesionales, investidura o servicios relevantes prestados a la Asociación, se hicieren acreedores a esta distinción. La evaluación, calificación, aprobación y designación de los socios honorarios, corresponde a la Junta Directiva de la Asociación. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a participar en la Junta Directiva, sin posibilidad de decidir sobre los asuntos que se sometan a consideración y no están obligados al pago de la cuota social. Esta categoría de membresía es otorgada por iniciativa de la Asociación. Dentro de los Miembros Honorarios podrán vincularse profesionales con larga trayectoria, miembros retirados o individuos que han destacado en un área particular.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

Artículo Vigésimoctavo. Patrimonio: Forman parte del patrimonio de la Asociación:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridos o que se adquieran a cualquier título legal y el rendimiento de los mismos;
- b) El producto de los derechos autorizados por la ley, para las inscripciones y certificados ;
- c) Las cuotas anuales que se señalen para los Socios Activos;
- d) Las donaciones que recibe de los particulares, del Estado, de organismos internacionales o del Gobierno de La República Popular de China;
- e) Los honorarios que perciba por estudios, dictámenes y en general por cualquier otro trabajo que se haga a nombre de la Asociación.

Artículo Vigésimonoveno. Cuota: En desarrollo de lo establecido por concepto de cuota, los Socios Activos deberán pagar los derechos aprobados por la Asamblea.

Artículo Trigésimo. Derechos relativos a la matrícula mercantil: Para los derechos correspondientes a la matrícula mercantil y su renovación actual se aplicará los establecidos por la Junta Directiva, los cuales se liquidarán conjuntamente con las cuotas anuales de inscripción de la matrícula o su respectiva renovación.

Artículo Trigésimo Primero. Manejo del Patrimonio: El manejo del Patrimonio de la Asociación se hará con sujeción a presupuestos anuales aprobados por la Junta Directiva de acuerdo con los programas de actividades adoptados por la misma. La Junta Directiva también aprobará cualquier reforma o alteración en su ejecución y señalará las políticas y criterios en relación con la elaboración y manejo de presupuestos.

CAPÍTULO V

CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

Artículo Trigésimo Segundo. Contabilidad y Balances: El 31 de diciembre de cada año será el corte para realizar las cuentas y efectuar un inventario y balance general los cuales una vez firmados por el Presidente y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la aprobación y revisión de la Asamblea de Socios Activos. El incremento de la cuota que se obtenga en cada ejercicio contable, incrementará el patrimonio de la Asociación. La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

Artículo Trigésimo Tercero. Libros: La Asociación deberá llevar los libros de Socios Activos y los de actas de la Asamblea General de Socios Activos y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes

que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con sus operaciones.

Artículo Trigésimo Cuarto. Destinación de utilidades y excedentes: La Asociación podrá destinar sus utilidades y excedentes así:

- a) **Fondo de Reinversión de Utilidades:** La Asociación reinvertirá el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social, mediante la creación de un fondo de reinversión de utilidades con la identificación del año que le corresponda. En caso que al finalizar cada año quede un remanente sin ejecutar, la Asamblea General de Socios Activos aprobará su ejecución para el siguiente periodo.
- b) **Fondos con destinación específica:** Para la reinversión de excedentes, se crearán fondos con destinación específica de carácter restrictivo para ejecutar uno o varios fines definidos en Asamblea General de Socios Activos. Estos fondos se deben ejecutar en el año siguiente al de su creación. En caso que al finalizar cada año quede un remanente sin ejecutar, la Asamblea General de Socios Activos aprobará su ejecución para el siguiente periodo.
- c) **Asignaciones permanentes:** Mediante partidas que quedarán congeladas, la Asociación podrá constituir inversiones (CDTs, fiducias, fondos de inversión y similares) por el periodo que designe la Asamblea General de Socios Activos, que en todo caso no podrá ser inferior a un (1) año ni superior a cinco (5) años. En caso de requerir un periodo superior a cinco (5) años, la Asociación deberá realizar una solicitud ante la DIAN seis (6) meses antes de que termine el año gravable. Al cumplirse el plazo de la asignación permanente, esta podrá ser destinada para reinversión de utilidades o a un fondo con destinación específica.

Artículo Trigésimo Quinto. Del reembolso y distribución de aportes: Los aportes en dinero y en especie, producto del patrimonio de la Asociación, no podrán ser reembolsados ni sus excedentes distribuidos a los Socios Activos bajo ninguna modalidad, cualquiera sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VI

REFORMAS ESTATUTARIAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Trigésimo Sexto. Reformas Estatutarias: La reforma total o parcial de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General de Socios Activos, con el voto favorable de al menos dos tercios del total de Socios Activos presentes en la reunión.

Artículo Trigésimo Séptimo. Normas y Obligaciones: Los presentes estatutos son el eje central del funcionamiento de la Asociación, y por tanto deberán cumplirse a cabalidad por todos y a cada uno de sus funcionarios y Socios Activos. Estos Estatutos y sus posteriores modificaciones se comunicarán a todos los integrantes y Socios Activos de la Asociación cuando los mismos estén formalizados.

Artículo Trigésimo Octavo. Vigencia: Los presentes estatutos empezaran a regir a partir de la fecha en que sean debidamente inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo Trigésimo Noveno. Disolución: La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con su finalidad;
- b) Por decisión de la Asamblea General de Socios Activos por el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de sus Socios Activos, cuando se extingan los fondos que conforman su patrimonio;
- c) Por disminución del número de Socios Activos de manera que sea imposible cumplir con el objeto de la Asociación;
- d) Cuando su personería jurídica sea cancelada por orden de autoridad judicial competente y por causas legales siempre que se trate de una decisión en firme y definitiva;
- e) Las demás establecidas en la Ley para las Corporaciones.

Artículo Cuadragésimo. Liquidación: Cuando la Asociación decreta su disolución en el mismo acto, la Asamblea General de Socios Activos con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar el liquidador, señalándole las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo y teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Asociación. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre el individuo que ejercerá el cargo de liquidador, se desempeñará como tal, el Presidente de la Asociación en su calidad de Representante Legal de la misma, inscrito ante la autoridad competente.

Parágrafo: Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables, y en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Socios Activos, y en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio en cuanto no sean incompatibles.

Artículo Cuadragésimo Primero. Proceso de Liquidación: Con cargo al patrimonio de la Asociación, el liquidador designado publicará tres avisos (3) en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro plazo quince (15) días calendario, en los cuales informará sobre el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones pendientes con sujeción a las normas legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior quedare un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General de Socios Activos con la mayoría y quórum exigido en estos estatutos, para efectos de decretar la disolución.”